



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-701-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de junio del año dos mil quince. Las diez y diez minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha dieciséis de abril de dos mil quince con referencia **ARP-07-045-15**, emitido por la Delegación de la Contraloría General de la República en la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, con sede en la ciudad de Puerto Cabezas, relacionado con la Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MULUKUKÚ, REGIÓN AUTÓNOMA DE LA COSTA CARIBE NORTE**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, auditoría que se ejecutó conforme las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y en cumplimiento de las credenciales con referencias **MCS-CGR-C-002-01-2015** y **CGR-CS-LAME-043-01-2015**, de fechas cinco y veinte de enero de dos mil quince y que tuvo como objetivos: **A)** Expresar opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la comuna auditada por el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes los ingresos recibidos y desembolsos efectuados de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal y sus Reformas (Ley No. 444 y Ley No 828); Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y sus reformas; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma (Ley No. 565) y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil catorce; **B)** Emitir opinión sobre si la información financiera complementaria relativa a la ejecución de las transferencias presupuestarias de conformidad con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, ha sido razonablemente presentada en todos los aspectos significativos con relación al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el año terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; **C)** Emitir Informe sobre el control interno de la mencionada Alcaldía; **D)** Emitir opinión en cuanto al cumplimiento por parte de la administración de la entidad auditada, de las leyes, normas y regulaciones aplicables y, **E)** Identificar los hallazgos de auditoría y a los posibles responsables en caso de haberlos. En cumplimiento del trámite de audiencia y la garantía de participación, intervención y defensa desde el inicio del proceso establecidos en nuestra Constitución Política y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-701-15

en fechas comprendidas entre el quince de enero al diecisiete de febrero del año dos mil quince se notificó el inicio de auditoría a los servidores y ex servidores edilicios, así como a terceros relacionados con el proceso de auditoría, Señores: **Guillermo Dávila Lara**, Alcalde Municipal; **Karen Mabelkia Álvarez Juárez**, Vice Alcaldesa; **Maryuris Siles Espinoza**, Secretaria del Consejo Municipal; **Rosibel González Rivas**, **Maclovia García Blandón**, **Fátima del Carmen Almendarez García**, **Clorinda Soza Rayo**, **Marlin Grisel Urbina Malespín**, **Martha Francisca Castro Cruz**, **Miriam Montenegro**, **Fidelina Orozco Morán**, **Genara Méndez**, **Claudia Margarita Martínez Soza**, **Celestino Rayo Barrera**, **Luis Alberto Pichardo Rodríguez**, **Porfirio Herrera Rayo**, **José William Castillo Lago**, **Tobías Fernández Calero**, **Claudio Ochoa González**, **Federico Zeledón Florian**, **Bayardo José García Luna** y **Edgard Ovidio Mora García**, Concejales Propietarios; **Maynor Javier Flores Martínez**, Concejal Suplente; **Hayda Luz Zamora Jarquín**, Directora Financiera; **Harvin José Treminio Weimar**, Director de Planificación; **Bayardo José Ríos Romano**, Director de Proyectos; **Jessenia Mejía Obando**, Responsable de Recursos Humanos; **Keylin Arlena Lumbí Altamirano**, Responsable de Adquisiciones; **Domingo Antonio Soza Cano**, Responsable de Servicios Municipales; **Darling Soza Jarquín**, Responsable de Administración Tributaria; **José Gamaliel Udiel**, Responsable de Catastro; **Carlos Manuel Vázquez Flores**, Responsable de la Unidad Municipal de Agua, Saneamiento e Higiene; **María Esperanza González**, Responsable del Registro Civil; **Wendy Johana Rivas López**, Contadora General; Ingeniera **Karla Vanessa Centeno Hernández**, Responsable de Caja; **Marlon Ariel Roque Armas**, Supervisor de Proyectos; Ingeniero **Bosco Alexis Romero Trujillo** y Señor **Erling José Valdivia García**, Contratistas de proyectos. Por desconocerse el domicilio del Señor **Concepción Gutiérrez**, Ex Responsable de la Filial IRLAN, en fechas dieciséis, diecisiete y dieciocho de abril de dos mil quince se le notificó por edictos las diligencias de auditoría, a fin de que hiciera uso del derecho que le corresponde. Conforme lo dispuesto en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, durante el transcurso de la auditoría el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados, de quienes se recibieren comentarios y observaciones que se incorporaron al Informe de autos. Asimismo, se recibieren declaraciones de los auditados con el propósito de aclarar y obtener información adicional sobre aspectos determinados en la auditoría y en cumplimiento de lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se comunicaron a la administración de la entidad edilicia auditada los hallazgos de control interno determinados, estando de acuerdo con su contenido. De igual forma, en cumplimiento de los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua y 58 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los señores **Guillermo Dávila Lara**, Alcalde; **Hayda Luz Zamora**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-701-15

Jarquín, Directora Administrativa Financiera, Ingeniera **Karla Vanessa Centeno Hernández**, Responsable de Caja en el período auditado, habiéndoseles concedido a todos ellos el término de nueve (9) días hábiles para presentar sus alegaciones y evidencias documentales de descargo pertinentes; no obstante, la Ingeniera **Karla Vanessa Centeno Hernández**, de cargo ya nominado, no hizo uso de su derecho a la defensa. Que habiéndose llenado con arreglo a derecho y concluido las diligencias del proceso de auditoría, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

Que de los resultados de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, se observa: **A) Que el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de Mulukukú, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, con excepción de los ingresos del período dos mil catorce no depositados en las cuentas bancarias de la municipalidad hasta por la cantidad de **Ciento Veinte Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete Córdobas con 94/100 (C\$120,447.94)**, y la diferencia por el monto de **Cuarenta Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete Córdobas con 94/100 (C\$40,447.94)**, de los cuales la administración municipal no mostró la documentación soporte que justificara el uso y destino de estos ingresos, el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y los egresos efectuados en el período auditado de conformidad con lo dispuesto en las leyes y normas que regulan la materia presupuestaria municipal; **B) La Información Financiera Complementaria**, correspondiente al uso de las transferencias presupuestarias que recibió el municipio conforme lo dispuesto por la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes con relación al estado de ingresos y desembolsos efectuados en el año dos mil catorce; **C) La evaluación del control interno** determinó situaciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, siendo éstas: Falta de Declaraciones de Probidad de los servidores con cargos de dirección y manejo de recursos de la municipalidad; expedientes de personal con documentación incompleta y desactualizada; pagos por servicios de transporte, sin adjuntar lista de los beneficiarios del transporte; compras de combustible sin adjuntar informe de recepción ni uso del mismo; cheques emitidos a favor de proveedores de la Alcaldía, hechos efectivo con fondos de Caja General de la Comuna; debilidades encontradas en el manejo de los activos fijos propiedad de la Alcaldía Municipal de Mulukukú y expedientes incompletos de los proyectos ejecutados por la Alcaldía Municipal de Mulukukú en el año 2014 y, **D) En relación al cumplimiento legal**, las pruebas de auditoría revelan**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-701-15

incumplimientos de los artículos 131 de la Constitución Política, 7, literales a) y b) de la Ley No 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 103, numerales 4) y 5), 104, numerales 1 y 2) y 105, numerales 1) y 3) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y las Normas Técnicas de Control Interno.

II

De acuerdo con los objetivos de la auditoría en referencia, documentación examinada, notificación y contestación de hallazgos y demás procedimientos de auditoría realizados, ha quedado establecido con evidencias suficientes, competentes y pertinentes que al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce la administración municipal de Mulukukú, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, no depositó en las cuentas bancarias ingresos correspondientes al año dos mil catorce hasta por la cantidad de **Ciento Veinte Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete Córdobas con 94/100 (C\$120,447.94)**, de los cuales se determinó faltante de efectivo en Caja por el orden de **Ochenta Mil Córdobas (C\$80,000.00)**, a cargo de la Ingeniera **Karla Vanessa Centeno Hernández**, Responsable de Caja en el periodo auditado, cuya responsabilidad asumió mediante compromiso de pago firmado en fecha catorce de enero del año dos mil quince. Al solicitársele las justificaciones conforme a derecho en la notificación de hallazgos la precitada Ingeniera **Centeno Hernández**, de cargo ya expresado, en su declaración indicó lo siguiente: *En el momento de hacerse el arqueo general de caja al finalizar el año le hizo falta ochenta mil córdobas y asumió la responsabilidad, pero no significa que tomó ese dinero, sino por la responsabilidad del cargo asumió la deuda, cómo se me perdió, no lo sé, deduzco que me lo robaron o no podría decir, pero me hizo falta y asumí la responsabilidad, el compromiso de pago se está cumpliendo a como fue firmado y hasta el momento he cancelado tres cuotas de los meses de enero, febrero y marzo, y que la pérdida no la denunció ante la Policía Nacional.* Por su parte, la Licenciada **Hayda Luz Zamora Jarquín**, Directora Administrativa Financiera, en su declaración y contestación de resultados preliminares expresó: *Que el faltante en caja que la señora **Karla Vanessa Centeno Hernández** asumió porque era la única responsable del efectivo y no pudo responder como le hizo falta y que el compromiso de pago se está cumpliendo a como ella se comprometió a pagar; que existen restricciones para el ingreso del personal a caja general, pues solamente la cajera puede entrar y maneja la llave de acceso, que el local no presenta seguridad porque las puertas son de madera y de playwood, no existen verjas instaladas; que el faltante de caja no fue denunciado a la policía porque la cajera nunca fue asaltada y nunca informó de la pérdida de ese dinero.* Los anteriores argumentos como es obvio no justifican el mencionado hallazgo, por el contrario lo confirman, al quedar evidenciado que los ingresos no se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-701-15

depositaban en el banco como era su obligación hacerlo de acuerdo con las Normas Técnicas de Control Interno, ya que los manejaba y resguardaba en su cartera personal como si fuesen valores personales sin que la administración municipal implementara los controles necesarios para asegurar el resguardo de los ingresos y efectivo depósito en las entidades financieras. En consecuencia, por el referido faltante de efectivo de ingresos no depositados hasta por el monto de **Ochenta Mil Córdobas (C\$80,000.00)**, independientemente de que haya suscrito un compromiso de pago con la municipalidad, existe mérito suficiente para presumir Responsabilidad Penal a cargo de la Ingeniera **Karla Vanessa Centeno Hernández**, Cajera en el período auditado, por no rendir cuenta de los indicados fondos bajo su responsabilidad, de conformidad con los artículos 156 de la Constitución Política de Nicaragua y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública, debiendo enviarse las diligencias de auditoría al órgano jurisdiccional competente, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República, para lo de sus respectivas competencias. Lo anterior es sin perjuicio de la Responsabilidad Administrativa que conforme el artículo 77 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador deberá determinarse a cargo de la Ingeniera **Karla Vanessa Centeno Hernández**, de cargo ya señalado, por el incumplimiento de los deberes y funciones propias de su cargo y de disposiciones jurídicas que en lo sucesivo se señalarán.

III

De igual forma, de los ingresos no depositados en las cuentas bancarias municipales de Mulukukú en el período auditado, se determinó una diferencia de efectivo de menos por el importe de **Cuarenta Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete Córdobas con 94/100 (C\$40,447.94)**, cuya suma según el señor Alcalde, **Guillermo Dávila Lara**, se utilizó en gastos menores inmediatos mayores de **Un Mil Córdobas (C\$1,000.00)**; no obstante, no se presentaron los debidos soportes que justifiquen los gastos menores realizados. Al solicitarse las justificaciones conforme a derecho el Señor Alcalde **Guillermo Dávila Lara**, en su declaración y contestación de hallazgos preliminares manifestó lo siguiente: *Que los ochenta mil córdobas es un saldo que dio por faltante la cajera y el resto sólo lo manejamos en caja para resolver gastos que se realizan con montos mayores a los mil córdobas, que el saldo en caja al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce no fue depositado a las cuentas de la municipalidad en tiempo y forma, tal a como lo establecen las Normas Técnicas de Control Interno, porque el problema es que el municipio no cuenta con un banco y la dificultad de ir hasta Río Blanco a realizar los depósitos es la razón por la que siempre hay efectivo en la Caja General de la Alcaldía.* De tal forma que la falta de documentos soportes que justifique el gasto realizado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, constituye perjuicio económico para el Municipio auditado hasta por la suma



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-701-15

de **Cuarenta Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete Córdobas con 94/100 (C\$40,447.94)**, por cuyo valor deberá emitirse el correspondiente Pliego de Glosas para su debida justificación a cargo del Señor **Guillermo Dávila Lara**, de cargo ya expresado. Lo anterior es sin perjuicio de la Responsabilidad Administrativa que deberá determinarse al Señor **Guillermo Dávila Lara** y la Licenciada **Hayda Luz Zamora Jarquín**, Alcalde y Directora Financiera, respectivamente, en atención a lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, por el incumplimiento de sus propios deberes y funciones de sus cargos y de las disposiciones legales que en lo sucesivo se señalarán.

IV

Asimismo, el Informe de Auditoría examinado refiere la falta de control en el uso y resguardo de los Recibos de Tesorería, al verificarse la pérdida de trescientos ochenta y dos (382) Recibos de Tesorería de la Filial Irlan de la municipalidad de Mulukukú, los cuales fueron extraviados por el entonces Responsable de esa Filial **Concepción Gutiérrez**, desconociéndose la ubicación y uso final de dichos recibos; no obstante, la administración municipal no realizó publicación o bando alguno como debió ser, informando a la población sobre la pérdida de los recibos de tesorería, a fin de evitar que los contribuyentes efectuaran pagos a través de esos recibos y que los fondos recaudados no fueran ingresados a las cuentas de la municipalidad. De acuerdo con el Informe examinado, los responsables de este hallazgo son los señores **Concepción Gutiérrez**, de cargo ya expresado, por no controlar de manera efectiva ni rendir cuenta de los recibos de tesorería a su cargo, y los señores **Guillermo Davila Lara**, Alcalde Municipal; y, Licenciada **Hayda Luz Zamora Jarquín**, Directora Financiera, por no implementar las medidas necesarias que aseguraran la custodia y el buen uso de los recibos de tesorería no encontrados. Por consiguiente, en virtud de los hallazgos anteriormente relacionados los señores **Guillermo Davila Lara**, Alcalde Municipal; Ingeniera **Karla Vanessa Centeno Hernández**, Cajera en el período auditado; Licenciada **Hayda Luz Zamora Jarquín**, Directora Financiera; y, **Concepción Gutiérrez**, Ex Responsable de la Filial Irlan, todos ellos de la Alcaldía de Mulukukú, incumplieron deberes y funciones propios de los cargos y las disposiciones legales siguientes: artículos 131 de la Constitución Política de Nicaragua que en lo conducente establece que: los funcionarios y empleados públicos **son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones**. También son responsables ante el Estado de los delitos que causaren por abuso, negligencia u omisión en el desempeño del cargo; 7, literales a) y b) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, referido a los deberes y prohibiciones, entre los cuales está el de cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país, al igual que la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-701-15

obligación de vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado cuidando que sea utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan. Asimismo, se infringieron los artículos 103, numerales 4), y 5), y 104, numerales 1) y 2) de la Ley No 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por este ente Fiscalizador.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 156 de la Constitución Política; 9, numerales 1) y 14), 73, 77, 84 y 93 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **Alcaldía Municipal de Mulukukú, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; emitido por la Delegación de la Contraloría General de la República de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, con sede en la ciudad de Puerto Cabezas.

SEGUNDO: Por el perjuicio económico causado de forma intencional a la Alcaldía Municipal de Mulukukú, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, por el faltante de ingresos en Caja General al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce hasta por la cantidad de **Ochenta Mil Córdobas (C\$80,000.00)**, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 156 de la Constitución Política de Nicaragua y 93 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se presume **Responsabilidad Penal** a cargo de la Ingeniera **Karla Vanessa Centeno Hernández**, Responsable de Caja en el período auditado. Por consiguiente, remítanse las diligencias de auditoría a la Oficina de Distribución de Causas de los Juzgados de Managua, a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de la República, para lo de sus respectivas competencias en cumplimiento del artículo 9, numeral 16) y 93 de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-701-15

la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

- TERCERO:** Por el perjuicio económico originado al Municipio auditado por el uso de ingresos no depositados en las cuentas bancarias utilizados en gastos menores sin la debida documentación soporte hasta por la suma de **Cuarenta Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete Córdobas con 94/100 (C\$40,447.94)**, en cumplimiento del artículo 84 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, emítase el correspondiente Pliego de Glosas por **Responsabilidad Civil** a cargo del Señor **Guillermo Dávila Hernández**, Alcalde Municipal, para su debida justificación durante el procedimiento especial de Glosas que se tramitará en expediente separado.
- CUARTO:** Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Señor **Guillermo Dávila Hernández**, Alcalde Municipal de Mulukukú, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, por desatender en razón de su cargo los deberes y atribuciones y los artículos 131 de la Constitución Política; 7, literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 103, numerales 4) y 5) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, y las Normas Técnicas de Control Interno.
- QUINTO:** Se establece **Responsabilidad Administrativa** a cargo de la Licenciada **Hayda Luz Zamora Jarquín**, Directora Financiera; e Ingeniera **Karla Vanessa Centeno Hernández**, Responsable de Caja en el período auditado, ambas de la Alcaldía Municipal de Mulukukú, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, por inobservar en razón de sus cargos los deberes y atribuciones y los artículos 131 de la Constitución Política; 7, literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 104, numerales 1) y 2) y 105, numerales 1) y 3) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, y las Normas Técnicas de Control Interno.
- SEXTO:** Se determina **Responsabilidad Administrativa** a cargo del señor **Concepción Gutiérrez**, Ex Responsable de la Filial IRLAN de la Alcaldía Municipal de Mulukukú, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, por inobservar en razón de su cargo los deberes y atribuciones y el artículo 104, numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, y las Normas Técnicas de Control Interno, en cuanto al control y uso de formularios prenumerados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-701-15

- SÉPTIMO:** Por lo que hace a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 78, 79 y 80 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, impone como sanción administrativa a los servidores y ex servidores edilicios de cargos ya expresados en la forma siguiente: **a)** Señor **Guillermo Dávila Lara**, multa equivalente a dos (2) meses de salario; **b)** Ingeniera **Karla Vanessa Centeno Hernández**, multa equivalente a cinco (5) meses de salario y, **c)** Licenciada **Hayda Luz Zamora Jarquín** y al Señor **Concepción Gutiérrez**, multas equivalentes a un (1) mes de salario a cada uno. La aplicación y recaudación de las multas le compete al Consejo Municipal, como Máxima Autoridad del Municipio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 83 y 87, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar ese Consejo Municipal a este Consejo Superior, sobre la efectiva recaudación de las multas impuestas en un período no mayor de treinta (30) días, contados a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciera, previo cumplimiento del debido proceso, según lo disponen los artículos 9, numeral 15) y 79 de la referida Ley Orgánica.
- OCTAVO:** Prevéngase a los afectados del derecho que les asiste de interponer Recurso de Revisión de esta Resolución Administrativa durante el término de Ley ante este Consejo Superior, de conformidad con el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- NOVENO:** Remítase copia del Informe de Auditoría y certificación de esta Resolución Administrativa por conducto del Secretario, a la Máxima Autoridad del Municipio de Mulukukú, el Consejo Municipal, a fin de que se cumpla con la debida oportunidad todas y cada una de las recomendaciones de control interno contenidas en el Informe de Auditoría examinado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación.

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-701-15

de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Seis (936) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.